

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	80
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria me ha presentado D. Francisco de Paula Altolaquirre; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. José de la Guardia, que ha desempeñado igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 16.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 22 del actual, en el dia de hoy me he encargado del Gobierno de la misma, cesando en su consecuencia D. Francisco de P. Altolaquirre, que lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y habitantes de la referida provincia.

Soria, 28 de Enero de 1884

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 17.

Gastos carcelarios.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital que se hallan adeudando las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico por gastos carcelarios, y no pudiendo el M. I. Ayuntamiento de la misma continuar por más tiempo adelantando fondos por el indicado concepto, segun me comunica el Sr. Alcalde con fecha 23 del que cursa, he acordado prevenir á las Corporaciones morosas que si en el improrrogable plazo de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, no ingresan en la Depositaria municipal de esta ciudad el total importe de lo que adeudan por el referido concepto, me veré en la imprescindible

necesidad de adoptar en su contra las medidas más coercitivas.

Soria, 26 de Enero de 1884.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRRE.

SECCION DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el dia que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito e importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á algunas de las Secciones y clases siguientes:

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en dulce.—Idem al agua fuerte.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACION DE LAS OBRAS.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 16 dias, debiendo trascurrir otros

15 entre su termino y el dia fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquél en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administracion.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conduccion, etcétera, de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia, pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor, en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valían sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo

el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia, el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hara las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres a cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocación a los expositores: se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este Reglamento, y se procederá a la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección a que correspondan, presentando la tarjeta que ac edite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas a las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, o si siendo expositor no renunciare el concurrir a los premios, lo sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento a cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión a no ser convocado por el Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán a los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como a la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISION DE OBRAS.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde a cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando o de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente a los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada a las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la Comisión de Artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, y durante esta operación, que debere quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá a nadie la entrada en el local, exceptuándose a los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposición, a cuyo frente se insertará la lista de los Jurados,

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en laminas.
- 2.ª Escultura y Grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Ademas el Gobierno adquirirá según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras, o porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse a las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hara su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni generos, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá el efecto.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean a la vez Vocales del Jurado no podrán optar a premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, solo tendrán opción a la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestas para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior: en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual a los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria, y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además, a propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de 2.000 pesetas ó su equivalencia en metalico, al artista que se distinguieren en la Exposición con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si há lugar ó no a la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma a votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento C. EL CONDE DE TORENO.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los artistas de esta provincia, a quienes recomiendo eficazmente preparen obras para el indicado certamen, previniéndoles que el plazo para la presentación en Madrid en el

local destinado a la Exposición es de diez días, que se contarán desde el 1.º al 10 de Abril, ambos inclusive.

Soria, 22 de Enero de 1884.
El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRRE.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	25
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	73
Id. de paja de 6 id.....	0	33
Litro de aceite.....	1	17
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	01

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, a fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Enero de 1884.—El Vicepresidente Tovar.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Intervencion.—Gastos públicos.

La Direccion de la Deuda pública en 14 del actual remite copia autorizada de la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Econo. Sr.:—He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido a nombre del Marqués de Bélgida, en solicitud de indemnización de las tercias que percibía en los pueblos de Torrevicente, Sauquillo de Paredes, Rello, Barcones y Marazovel, de la provincia de Soria:

En su vista, y resultando de los documentos presentados que el privilegio para la percepción de dichas tercias fué otorgado por los Reyes Católicos en calidad de pura y simple merced sin fundarlo en ningún principio oneroso ni en servicios prestados a la Nación: Considerando que la indemnización de los derechos acordada por la ley de 20 de Marzo de 1846 se inspira en el principio fundamental de haber sido adquiridos aquellos mediante precio ó en recompensa de grandes servicios personales, doctrina consignada y sancionada en disposiciones posteriores; S. M., de conformidad con las Direcciones generales de la Deuda y de lo Contencioso y Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que no procede indemnizar al Marqués de Bélgida de las tercias que percibía en los cinco pueblos de la provincia de Soria al principio mencionadas.—De Real orden lo digo a V. E. con devolución del expediente y a los consiguientes efectos.—Dí s guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.—Gaitostra.—Sr. Director general de la Deuda.—Es copia.—M. Esperanza.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Soria, 23 de Enero de 1884.—Jose A. Fernandez García.

5
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Ramon Gomez	Tierra.	Clero.	2733	Reznos.	14	6 de Febrero de 1884	4	21
Antolin Lafuente	Heredad	idem	482	Fuentecambron	14	9 id.	125	25
El mismo	idem	idem	1951	Idem	14	9 id.	187	50
Tomás Sanz	idem	idem	1842	Aldehuela	14	9 id.	100	
El mismo	idem	idem	337	Almajano	14	10 id.	312	50
Jerónimo Palomar	idem	idem	2730	Quintanas Rs. Arriba	14	10 id.	250	
El mismo	idem	idem	2729	Idem	14	14 id.	13	75
Agapito Soria	idem	idem	377	Velilla de la Sierra	14	14 id.	176	87
El mismo	idem	idem	286	Idem	14	14 id.	813	
Quintín Laredo	Casa	idem	437	Soria	14	15 id.	75	37
Andrés García	Heredad	idem	50	Almajano	14	16 id.	39	50
Justo Ruiz	idem	idem	120	Estepa de San Juan	14	16 id.	36	32
Ciriaco Hernández	idem	idem	216	Rábanos	14	16 id.	12	87
Lorenzo Díez	idem	idem	209	Peroniel	14	16 id.	25	62
Simon Romero	idem	idem	227	Rábanos	14	16 id.	19	12
Ciriaco Garcés	idem	idem	1843	Peroniel	14	16 id.	181	12
Lorenzo Martínez	idem	idem	1863	Calderuela	14	16 id.	160	60
Benito Pérez	idem	idem	1887	Peroniel	14	16 id.	201	75
Zacarias de la Orden	idem	idem	68	Castilfrio	14	18 id.	13	50
Agustín Rico	Bodega	idem	459	Osma	14	20 id.	13	50
Bernabé Barrera	Heredad	idem	207	Portillo	14	20 id.	92	81
Maximino Calvo	idem	idem	380	Reznos	14	20 id.	73	75
Justo Ruiz	idem	idem	119	Estepa de San Juan	14	21 id.	237	75
Andrés García	idem	idem	351	Tardesillas	14	21 id.	37	57
Simon Romero	Huerto	idem	215	Rábanos	14	21 id.	37	62
Juan Jimenez	Heredad	idem	1917	S. Andrés de Almarza	14	21 id.	99	25
Tomás del Rio	idem	idem	37	Arancon	14	21 id.	83	12
Juan Martínez	idem	idem	33	Cortos	14	21 id.	16	25
Agapito Soria	idem	idem	995	Sauquillo de Paredes	14	22 id.	10	10
Marcos Nuñez	idem	idem	679	Quintanas Rs. Arriba	14	22 id.	15	62
El mismo	idem	idem	559	Idem	14	22 id.	166	25
Agapito Soria	idem	idem	1117	Nódalo	14	22 id.	28	50
Felipe Fernández	idem	idem	391	Sauquillo de Alcázar	14	22 id.	3	50
Agapito Soria	idem	idem	2737	Hinojosa del Campo	14	22 id.	142	62
Aniceto Reboljar	idem	idem	32	Cortos	14	22 id.	170	25
Tomás Pastor	idem	idem	36	Aldehuela Periañez	14	22 id.	59	27
Agapito Soria	idem	idem	1044	Nódalo	14	22 id.	78	62
Aniceto Reboljar	idem	idem	25	Aldehuela	14	22 id.	20	25
Juan Martínez	idem	idem	35	Cortos	14	22 id.	7	37
Agapito Soria	idem	idem	387	Almazul	14	22 id.	106	37
Félix Hernández	idem	idem	392	Sauquillo de Alcázar	14	22 id.	51	12
Agapito Soria	idem	idem	330	Arancon	14	22 id.	6	62
El mismo	idem	idem	2056	Sauquillo de Paredes	14	22 id.	68	87
El mismo	idem	idem	1075	Nódalo	14	22 id.	101	12
Marcos Nuñez	idem	idem	2033	Quintanas Rs. Arriba	14	22 id.	72	62
Agapito Soria	idem	idem	1076	Nódalo	14	22 id.	26	87
Juan Martínez	idem	idem	1867	Aldehuela	14	22 id.	36	75
Agapito Soria	idem	idem	2173	Nódalo	14	22 id.	62	37
El mismo	idem	idem	2174	Idem	14	22 id.	1233	75
Marcos Nuñez	idem	idem	801	Quintanas Rs. Arriba	14	22 id.	19	62
Manuel Campos	idem	idem	920	Atauta	14	24 id.	251	25
El mismo	idem	idem	791	Aldea de San Estéban	14	24 id.	63	25
Mateo Verde	idem	idem	324	Nieva	14	25 id.	187	50
Manuel Campos	idem	idem	542	Peñalba de S. Estéban	14	27 id.	350	
El mismo	idem	idem	545	Idem	14	27 id.	188	12
El mismo	idem	idem	817	Aldea de San Estéban	14	27 id.	53	75
El mismo	idem	idem	819	Peñalba de id.	14	27 id.	25	
El mismo	idem	idem	932	Aldea de id.	14	27 id.	37	50
El mismo	idem	idem	964	Peñalba de id.	14	27 id.	26	10
El mismo	idem	idem	965	Idem	14	27 id.	28	12
El mismo	idem	idem	2014	Idem	14	27 id.	22	55
Frutos Arroyo	idem	idem	1355	Idem	14	27 id.	50	05
Felipe Jimenez	idem	idem	404	Abejar	14	27 id.	98	48
Aniceto Hinojar	idem	idem	2016	Dombellas	14	27 id.	15	15
El mismo	idem	idem	793	Piquera	14	27 id.	25	80
El mismo	idem	idem	415	Idem	14	27 id.	20	99
Ventura Borobio	idem	idem	411	Peroniel	14	27 id.	28	53
Mariano Cuartero	idem	idem	134	La Muedra	13	20 id.	8	53
El mismo	idem	idem	1645	Fuentetoba	13	20 id.	34	54
José Gomez	idem	idem	1646	Suellacabras	13	20 id.	27	25
El mismo	idem	idem	2270	Idem	13	20 id.	62	39
Gregorio Gomez	idem	idem	1814	Idem	13	20 id.	98	45
El mismo	idem	idem	262	Tardajos	13	22 id.	262	87
Eusebio Romero	idem	idem	95	Cabrejas del Pinar	13	23 id.	51	25
Victor Manrique	idem	idem	57	San Estéban	13	23 id.	14	16
Félix Delgado	idem	idem	16	Almarza	13	23 id.	17	45
Anacleto Ruiz	idem	idem	554	Quintanas de Gormaz	13	24 id.	11	95
Cristóbal Romero	idem	idem	967	Idem	13	24 id.		
El mismo	Lagar	idem	2659	Idem	13	24 id.		
El mismo	Heredad	idem	2030	Idem	13	24 id.		
El mismo	idem	idem						

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Cristóbal Romero.....	Heredad.....	Clero.....	2746	Sauquillo de Paredes.	13	24 de Febrero de 1883.....	18	73
Tomás Rodríguez.....	idem.....	idem.....	1773	Velasco.....	11	10 id.....	150	
Angel Ciria.....	idem.....	idem.....	1771	Lubia.....	11	19 id.....	127	23
Bernardo Puertas.....	idem.....	idem.....	1774	Aguilera.....	11	19 id.....	34	
Tomás Rodrigo.....	idem.....	idem.....	2850	Osma.....	10	20 id.....	1080	60
El mismo.....	idem.....	idem.....	2831	Idem.....	10	20 id.....	990	
El mismo.....	idem.....	idem.....	892	Quintanas Rs. Abajo.	10	20 id.....	200	80
Miguel Almería.....	idem.....	idem.....	2833	Burgo.....	10	20 id.....	399	73
El mismo.....	idem.....	idem.....	2834	Idem.....	10	20 id.....	431	
Tomás Rodrigo.....	Casa.....	idem.....	513	Idem.....	9.º	14 id.....	101	50
El mismo.....	idem.....	idem.....	511	Idem.....	9.º	14 id.....	309	59
El mismo.....	idem.....	idem.....	2879	Alcubilla del Marqués	9.º	14 id.....	87	30
Canuto Abad.....	Terreno.....	Propios.....	2169	Agreda.....	9.º	10 id.....	162	
Manuel Cisneros.....	idem.....	idem.....	2168	San Felices.....	9.º	10 id.....	131	10
Antonio Roldan.....	Heredad.....	Estado.....	388	Arcos.....	3.º	14 id.....	137	60
Lamberto Martínez.....	idem.....	idem.....	385	Idem.....	3.º	28 id.....	190	60
El mismo.....	idem.....	idem.....	384	Idem.....	3.º	28 id.....	607	30
El mismo.....	idem.....	idem.....	390	Idem.....	3.º	28 id.....	100	30
El mismo.....	idem.....	idem.....	386	Idem.....	3.º	28 id.....	210	10
El mismo.....	idem.....	idem.....	391	Montuenga.....	3.º	28 id.....	204	70
José Jiménez.....	idem.....	Clero.....	1022	La Perera.....	6.º	12 id.....	18	25
El mismo.....	idem.....	idem.....	1020	Idem.....	6.º	12 id.....	22	
Pedro Angulo.....	Terreno.....	Propios.....	2237	Ledesma.....	8.º	15 id.....	344	50
Manuel Jiménez.....	Quinta.....	idem.....	2389	Sotillo del Rincon.....	7.º	14 id.....	1889	
Gabriel Rodríguez.....	Terreno.....	idem.....	2384	Ligos.....	7.º	18 id.....	1161	
Benito de la Mata.....	Prado.....	idem.....	2375	Ausejilio.....	7.º	21 id.....	20	60
José Jiménez.....	Terreno.....	idem.....	2374	San Esteban.....	7.º	21 id.....	600	
Benito Rica.....	Baldío.....	idem.....	2385	Ligos.....	7.º	27 id.....	300	60
El mismo.....	idem.....	idem.....	2386	Idem.....	7.º	27 id.....	130	
Francisco González.....	Heredad.....	idem.....	2530	Alcoba de la Torre.....	3.º	17 id.....	140	60
Lamberto Martínez.....	Baldío.....	idem.....	2539	Barea.....	3.º	28 id.....	174	40

Soria 21 de Enero de 1884. = El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = Fernández García.

Habiéndose vacantes varios estancos servidos interinamente, cuyos nombramientos los hicieron los Alcaldes y Administradores subalternos de los pueblos que á continuación se expresan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Delegación, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas; advirtiéndoles que serán preferidos para ser nombrados los licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Voluntarios de la Libertad, según prescribe el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Los solicitantes deberán acompañar la licencia original y copia de la misma, autorizada ésta por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el señor Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, debiendo extenderse en papel del seilo 11.º

También harán constar por medio de certificación expedida por el Ayuntamiento de su respectiva demarcación su buena conducta y que cuentan con medios suficientes para tener bien surtido el estanco y pagar al contado los efectos necesarios para el consumo del mismo.

A la entrega de las solicitudes se presentará la cédula personal.

Soria, 21 de Enero de 1884. = El Delegado de Hacienda, José Antonio Fernández García.

Distrito de la capital.

Fuensauco, Torrearévalo, Quintana Redonda, Mallona, Cuevas (las) y Lubia.

Subalterna de Agreda.

Cigudosa y Beraton.

Subalterna de Almazan.

Barca, Fuentegelmes, Puebla de Eca, Velamazán y Viana.

Subalterna de Berlanga.

Andaluz, Arenillas, Bordecórax, Centenera de Andaluz, Lumías, Retortillo, Torre Vicente y Sauquillo de Paredes.

Subalterna del Burgo.

Atauta, Boos, Calatañazor, Muñecas y Rejas de San Esteban.

Subalterna de Deza.

Miñana, Peñalcázar y Quiñonería.

Subalterna de San Pedro Manrique.

Diustes, Oncala, San Andrés de San Pedro y Santa Cruz.

Subalterna de Gómara.

Almazul, Castejon, Hinojosa del Campo, Mazon y Portillo.

Subalterna de Medina.

Almaluez, Aguaviva y Fuencaliente.

Subalterna de Vinuesa.

Valdeprado, Villarizo y Herreros.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para que los ingresos por cédulas personales del presente año económico, que actualmente se están recaudando por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se ejecuten en Tesorería sin perjuicio para los municipios, evitando entorpecimientos para el buen orden de contabilidad, es indispensable que los referidos Sres. Alcaldes ordenen á los encargados de ejecutar el pago que presenten en esta Administración nota expresiva duplicada del número y clase y valor de las cédulas correspondientes á los ingresos que efectúen.

Soria, 21 de Enero de 1884. = El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tardajos.

En cumplimiento de la Real orden circular publicada en el *Boletín oficial*, núm. 90, correspondiente al día 27 de Julio último, esta Corporación ha señalado el día 2 de Febrero próximo á las once de su mañana para la revision de excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores; advirtiéndole que sólo se fallarán las que sean nuevamente reclamadas considerando subsistentes todas las demás.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los pueblos combinados en décimas con éste, suplicando á los Sres. Alcaldes de Almazul y la Quiñonería den la debida publicidad á este edicto en sus respectivas localidades.

Tardajos, 23 de Enero de 1884 = El Regidor 1.º, Julian Perez.

SECCION SEXTA.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria las agrupaciones para la recaudacion de contribuciones del partido de esta capital, que tienen por centro que les dan nombre los pueblos de Aldealseñor, Aliud, Almarza, Deza, Gómara, Tardesillas y Valdeavellano, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que se crean en condiciones para desempeñarlas puedan dirigir sus solicitudes por término de 10 días á esta Delegación si se hallan dispuestos á aceptar las siguientes bases:

1.º El que obtenga alguna de las indicadas plazas habrá de constituir fianza con todas las formalidades legales por cantidad que varía de ocho á diez mil pesetas, según la importancia de la agrupación que solicite, pudiendo constituirse aquella en fincas, en valores del Estado al precio de cotización ó en Deuda amortizable del 4 por 100 por su valor nominal.

2.º La retribucion que se señala es la de 2 por 100 para la agrupacion de Aldealseñor, 1.75 para la de Aliud, 2.75 para la de Almarza, 2.10 para la de Deza, 1.70 para la de Gómara, 2.70 para la de Tardesillas y 2 para la de Valdeavellano; y

3.º El recaudador será directamente responsable para ante la Delegación de todos los valores que se entreguen.

Cuantos antecedentes se crean necesarios para esclarecer las precedentes bases, se facilitarán en esta Delegación de palabra ó por escrito al que lo desee.

Soria, 22 de Enero de 1884. = El Delegado, Antonio Carpena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. = La persona que quiera interesarse en la compra de todos los bienes raíces de la propiedad de Juan Molinero, vecino de Lodares de Osma, sitos en término de dicho pueblo y el de Valdenebro, que son ocho mil pies de viña, dos casas, colmenar, dos huertos y varias fincas de labor, se presentará á tratar con su dueño, el que lo cederá á precios equitativos y arreglados.

SORIA. = Imprenta provincial.